



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 64/2016**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el acta de comparecencia de la Licenciada en Derecho Isabel María de la Luz Cortés Ramírez, perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis

Agréguése al expediente para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de la perito en materia de **caligrafía, grafoscopia y grafometría**, designada por este Alto Tribunal, quien aceptó el encargo conferido y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley.

Visto lo anterior se le concede un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que **presente una planilla** en la que desglose el monto de sus honorarios e impuestos, así como los montos y la calendarización de gastos, los cuales serán pagados por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, parte oferente de la prueba.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **32<sup>1</sup>**, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **297**, fracción II<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en

términos del artículo **1<sup>3</sup>** de la citada ley, así como **1<sup>4</sup>** y **2<sup>5</sup>** del Acuerdo

<sup>1</sup> Artículo 32. [...]

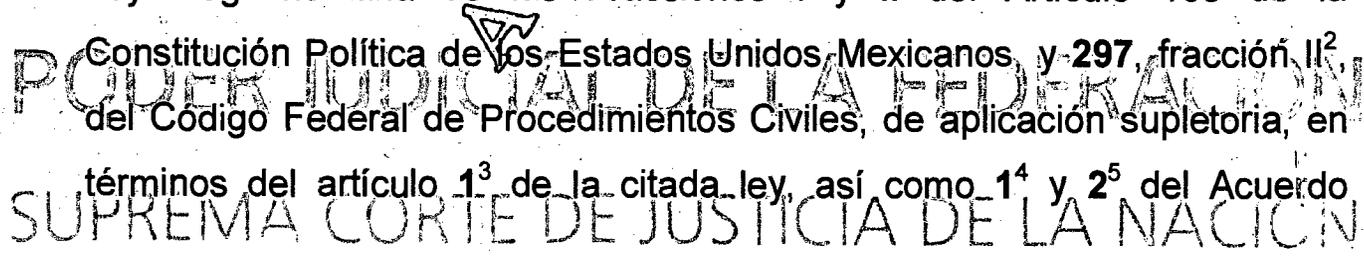
Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte

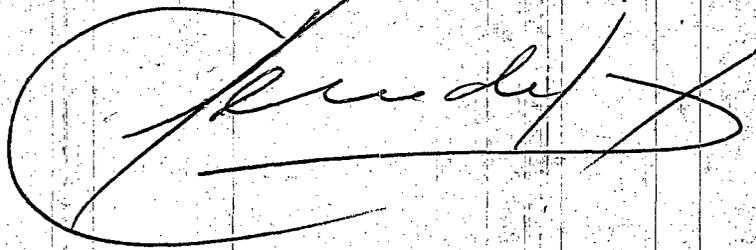


**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 64/2016**

General Número **15/2008**, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RAHCH/06

que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

**Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.